



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL N° 248 **LEY DEL 06 DE ABRIL DE 2020**

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

D I C T A:

“LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS “CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACION” EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA.”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto disponer el control permanente en las Farmacias, centros de abastecimiento CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACION” de productos farmacéuticos y productos de primera necesidad de la canasta familiar, reforzando y fortaleciendo las medidas de control permanente contra el Agio y Especulación, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4196 en la Disposición Adicional Cuarta de fecha 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).- La presente Ley Municipal tiene como base legal la:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031 Marco de autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Decreto Supremo N° 4196.

ARTÍCULO 3. (DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS).- Son las siguientes:

- a) A la protección contra la publicidad engañosa o abusiva.
- b) A la reclamación, cuando consideren que sus derechos de consumidor o usuario se encuentren vulnerado.
- c) A la información fidedigna sobre las características y contenido de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- d) Y otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

ARTÍCULO 4. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS).- Son las siguientes:



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- a) Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable e productos y servicios.
- b) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como las de los demás, por el consumo de productos o servicios ilícitos.
- c) Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los productos y servicio a consumirse.
- d) Y otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

CAPÍTULO II POLITICAS MUNICIPALES DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 5. (POLITICAS MUNICIPALES).- El Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales en materia derechos de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 6. (POLITICA DE CONSUMO).- Se promoverá:

- a) El acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores, hacia los consumidores y usuarios.
- b) El abastecimiento por parte de los proveedores de productos alimenticios de consumo humano y animal, para la satisfacción de las necesidades de los consumidores.

CAPÍTULO III PREVENCION Y CONTROL DEL AGIO, ESPECULACION

ARTÍCULO 7. (PREVENCION Y CONTROL).-

- I. La Autoridad competente del Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que los proveedores incurran en actos de agio y especulación de los productos alimenticios para el consumo humano y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios.
- II. Cuando se advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica que origine el alza indiscriminada de precios, adoptara las medidas preventivas necesarias a efectos de controlar la situación, identificando a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pidiendo recurrir en caso necesario a otras instancias competentes.
- III. La Autoridad Municipal, conjuntamente a las instancias que correspondan, deberán vigilar, la publicidad y su contenido, por cualquier medio de comunicación, sobre productos y servicios que importen riesgos para la salud, la seguridad o sea ofensiva, para los consumidores y usuarios.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTICULO 8. (ÁMBITO PARA LOS CONTROLES).- La presente Ley regirá en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que residen o desarrollan sus actividades comerciales en el Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proceder a su Reglamentación respectiva de manera inmediata por la emergencia del caso.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA: (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICION TERCERA.- Conforme al Artículo 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua a los Seis días del mes de Abril de Dos Mil veinte años.


David Ricardo Suarez Rivero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Dra. Nelly Carina Otalora Ferrutino
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*

A, 07 de Abril de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bustayante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA